



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000012-2024-GR.LAMB/GRDP [3177291 - 9]

VISTO: El Expediente N° 3177291-0 del administrado **WENCESLAO SANTAMARÍA ACOSTA**, identificado con documento de identidad N° 17530556, domiciliado en C.P.M Sialupe Baca en el distrito de Mórrope, como autor de la infracción imputada y tipificada en el numeral 84 del artículo 134 del Decreto Supremo N°012-2001-PE y modificatorias, concordante con código 84 del DS N° 017-2017-PRODUCE.

CONSIDERANDO: El historial del caso se desarrolla en conformidad con lo dispuesto en el numeral 184.2 del TUO de la Ley N°27444 aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, Da cuenta sobre los hechos ocurridos de fecha 22 de agosto del 2019 en la playa de San José, **POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HABER INFRINGIDO** el numeral 84 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por DS N° 012-2001-PE y sus modificatorias, al poseer arte de pesca prohibido como es el CHINCHORRO MANUAL, Los fiscalizadores levantaron las instrumentales que obran en expediente y el decomiso de arte de pesca "CHINCHORRO" para su custodia, el expediente fue derivado a esta dirección como responsable de la etapa instructora con documento N° 3177291 -2 de fecha 13 de octubre del 2021. Se formula la primera notificación al administrado, Notificación de Cargos N° 000036-2021-GR. LAMB/GRDP-DEPPC reg. 3177291-3, de fecha 13 de octubre del 2021, la cual fue entregada al servicio Courier para notificación, sin que haya devuelto el cargo de entrega de notificación, en el expediente obra escrito de descargo de fecha 01 de febrero del 2019 en base, al Acta de Notificación de la Policía de Medio Ambiente, que participó en el operativo de fiscalización. Del Acta de Fiscalización N° 14- AFI -001882, se tiene que, en la playa de San José, se encontró al presunto infractor en posesión del arte de pesca prohibido chinchorro manual. El supuesto infractor realizó sus descargos con fecha de recepción el 01 de febrero del 2019, SIN HABER SIDO NOTIFICADO FORMALMENTE, sin embargo, por el PRINCIPIO DE CONVALIDACIÓN, SUBSANACIÓN O INTEGRACIÓN, establecido en el Artículo 172 del Código Procesal Civil, señala que, Tratándose de vicios de notificación, la nulidad se convalida si el litigante procede de manera que ponga de manifiesto haber tomado conocimiento oportuno del contenido de la resolución. Que ASIMISMO el artículo 144 .1 de la Ley antes citada, señala que el inicio del cómputo, el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto. TIPIFICACIÓN DE LA NORMA INFRINGIDA.- Se ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 84 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, APROBADO por el EL DS N° 012-2001-PE modificado por el DS N° 017-2017-PRODUCE, QUE CORRESPONDE A LA SANCIÓN DE MULTA Y DECOMISO, del recurso hidrobiológico, en el presente caso no se precisa que haya realizado el decomiso debido a la falta de logística, establecido en el código 14 del cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el DS N° 017-2017-PRODUCE.

Estando al Informe N°000010-2024-GR.LAMB/GRDP.EVVC, con Reg. N°3177291-8 de fecha 28 de febrero del 2024, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867,

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000012-2024-GR.LAMB/GRDP [3177291 - 9]**

Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria, así como el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Lambayeque, y con las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000150-2023-GR.LAMB/GR, con Reg. N°4481611, del 06 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

PEIMERO.-ESTABLECER, responsabilidad administrativa a los **COAUTORES ROBERTO OLIVERA MEDINA**, identificado con documento N° 27295045 y **CRISTINA GALÁN PAZOS** con documento de identidad N° 17596167, ambos con domicilio real en calle Alfonso Ugarte N° 536- Distrito de San José, como **AUTORES** de la infracción imputada y tipificada en el numeral 40, con la infracción tipificada en el numeral 40 del art. 134 del Reglamento de la Gerencia General de Pesca aprobado por el DS N° 012-2001-PE – PRODUCE DS N° 017-2017-PRODUCE.

SEGUNDO. - IMPONER UNA SANCIÓN DE MULTA en UIT 0.014083 vigente a la fecha de pagó, que deberá ser abonada en la cuenta corriente del banco de la nación a nombre del Gobierno Regional Lambayeque, la que será depositada en la cuenta corriente N° 231-102108 .

TERCERO. - NOTIFIQUESE, a los administrados en su domicilio real con el acto administrativo que es de primera instancia administrativa, pudiendo el administrado en ejercicio de la pluralidad de instancia apelar dentro del plazo establecido de ley.
CUARTO. - ORDENAR, la publicación en el Portal Institucional conforme con el artículo 5° de la Ley N° 29091.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

Firmado digitalmente
VIOLETA ESTHER FLORES IZQUIERDO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 28/02/2024 - 15:03:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>